



244

**EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 66, numeral 13, garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestar en forma libre y voluntaria;

QUE, con Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, en el que en su Art. 1, literal b), el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Reglamentos Internos y Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las asociaciones gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario;

QUE, el Presidente de la Pre-Federación Provincial de Ganaderos de Zamora Chinchipe, mediante solicitud de 10 de febrero del 2010, solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica, conforme a lo resuelto en Asambleas Generales Extraordinarias de 9, 10 y 11 de octubre del 2009;

QUE, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 6 y 7 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil, contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982 y 1389, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311 y 454, de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril y 27 de octubre del 2008, respectivamente;

QUE la Subsecretaria de Fomento Agrícola, con memorando No. MAGAP-SFA-2010-005-M de 1 de marzo del 2010, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización, formuló observaciones y recomendó sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE, el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente; y,

EN ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Otorgar Personalidad Jurídica y aprobar el Estatuto de la Federación Provincial de Ganaderos de Zamora Chinchipe, con las modificaciones realizadas en los Capítulos y Artículos, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN PROVINCIAL  
DE GANADEROS DE ZAMORA CHINCHIPE**

**CAPITULO I  
CONSTITUCION, DENOMINACION Y DOMICILIO**



**Art. 1.-** Constituyese la Federación Provincial de Ganaderos de Zamora Chinchipe, como una organización de segundo grado, sin fines de lucro, que se registrará por el presente Estatuto, Reglamento Interno, resoluciones de Asamblea General y disposiciones legales pertinentes. La integran: La Asociación de Ganaderos "27 DE SEPTIEMBRE", Asociación de Ganaderos Amazónicos de Zamora Chinchipe "AGAZCH", Asociación de Ganaderos de Yanzatza, Asociación de Ganaderos "EL PANGUI", Asociación de Ganaderos "SAN ANTONIO" y Asociación de Ganaderos del cantón Zamora y todas las organizaciones de ganaderos de la Provincia de Zamora Chinchipe legalmente constituidas que expresen su deseo de pertenecer a la Federación Provincial de Ganaderos, previa la admisión del Directorio y aprobación de la Asamblea General y se reconocerá como miembros fundadores las Asociaciones que suscriban el acta constitutiva.

Para efecto de nominación se entenderá a la Federación Provincial de Ganaderos, simplemente como Federación.

**Art. 2.-** La Federación Provincial de Ganaderos de Zamora Chinchipe no intervendrá en actos de carácter político, partidistas o religiosos y no podrá obligar a sus miembros a intervenir en ellos.

**Art. 3.-** La Federación Provincial de Ganaderos de Zamora Chinchipe tendrá una duración indefinida.

**Art. 4.-** La Federación Provincial de Ganaderos de Zamora Chinchipe tendrá su sede en la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

## **CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS**

**Art. 5.- El objetivo principal de la Federación es promover el desarrollo ganadero integral y armónico en la Provincia, especialmente basado en los siguientes objetivos específicos:**

- a) Lograr que las actividades pecuarias cumplan a cabalidad con la función ganadera y socio-económica que les corresponde;
- b) Fortalecer las organizaciones gremiales ganaderas inspiradas en los principios como solidaridad, unidad y defensa de los principios económicos de cada ganadero;
- c) Agrupar a todas las Asociaciones de Ganaderos legalmente constituidas de Zamora Chinchipe;
- d) Facilitar y promover con las entidades públicas y privadas la implementación de asistencia técnica con carreras afines, sirviendo como un centro de prácticas investigativas, demostrativo y científica procurando el intercambio de los programas agropecuarios;
- e) Colaborar con el Gobierno y con los Organismos Provinciales, Nacionales e Internacionales, tanto gubernamentales como privados, en la solución de los problemas de la ganadería, mediante el aporte de experiencias, pasantías, gestión y diseños;
- f) Promover la asistencia financiera a los ganaderos de las diferentes Asociaciones, a través de entidades nacionales e internacionales y otras Instituciones financieras afines;
- g) Estrechar los vínculos entre los ganaderos y microempresas que se dedican a la producción, procesamiento y comercialización de la producción pecuaria y ganadera;
- h) Fomentar la unidad de los ganaderos de nuestra provincia y el desarrollo

- armónico de la ganadería a través de planes y programas de producción; y,
- i) Velar por la capacitación, asesoramiento y socialización sobre proyectos productivos, mediante talleres, conferencias, pasantías, etc.

### CAPITULO III DE LOS SOCIOS

**Art. 6.-** La Federación tendrá tres categorías de socios: fundadores, activos y honorarios.

- a) **SOCIOS FUNDADORES.-** Son socios fundadores aquellos que suscribieron el acta de constitución y consten en el Acuerdo Ministerial que otorgó personalidad jurídica a la Federación;
- b) **SOCIOS ACTIVOS.-** Podrán solicitar su afiliación como socios activos las organizaciones de ganaderos legalmente constituidas y que sean aceptadas por el Directorio con el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias.
- c) **SOCIOS HONORARIOS.-** La Asamblea General podrá conferir con carácter de Miembros Honorarios, conforme se establezca reglamentariamente, a las personas naturales y/o jurídicas, cuya meritoria actuación en pro del desarrollo de la ganadería, las hagan acreedoras de tal distinción.

**Art. 7.- Son deberes y derechos de los socios activos:**

- a) Asistir a las Asambleas Generales; y en cuyo caso, confirmar su asistencia a ellas, al menos con tres días de anticipación de la fecha prevista para la Asamblea;
- b) Participar en las deliberaciones y votar en las asambleas generales conforme lo dispuesto por el Estatuto. Todo socio activo tendrá derecho al voto. Para ejercer dicho derecho, es indispensable estar al día con las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- c) Facilitar a la Federación, la información, y colaborar para el estudio y solución de problemas directamente relacionados con la ganadería;
- d) Cumplir con el Estatuto y la Reglamentación aprobada por la Asamblea General o el Directorio;
- e) Cumplir con las cuotas económicas que se establezcan de conformidad con el estatuto, reglamento interno y Asamblea General;
- f) Comunicar oportunamente a la Federación Provincial de Ganaderos el cambio de la persona que la representen ante la misma; y,
- g) Atender los encargos que dentro del marco del Estatuto les encomiende la Asamblea General o el Directorio.

**Art. 8.-** Se perderán los derechos de los socios activos de la Federación, por el incumplimiento reiterado de los deberes señalados en este Estatuto, en desacato a las disposiciones reglamentarias pertinentes, debiendo observarse las reglas del debido proceso y el derecho a la defensa consagrada en la Constitución.

**Art. 9.-** Se reconocerá como fundadores a las Asociaciones Ganaderas filiales que suscriban el acta Constitutiva, en todo lo que no esté regulado en este estatuto, se sujetará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil y Constitución de la República.

**Art. 10.- Son derechos de los socios Honorarios:**

- a) Participar en las reuniones, en las mismas condiciones que los socios activos, con excepción de derecho al voto; y,
- b) Estar informado permanentemente de las actividades que desarrolle la Federación.



## CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACION

**Art. 11.- La Federación Provincial de Ganaderos tendrá los órganos siguientes:**

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 12.-** La Asamblea General es la reunión de los socios de la Federación, y a ella corresponde la suprema decisión en todos los asuntos que competen a la misma. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

**Art. 13.-** Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán semestralmente en la fecha y lugar fijada en la convocatoria.

**Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria:**

- a) Conocer y resolver sobre la actividad del Directorio, del balance relativo al último año financiero y del presupuesto de ingresos y actos correspondientes al año siguiente;
- b) Elegir los Miembros del Directorio, cuando haya lugar a ello;
- c) Designar el o los Auditores, quienes no deberán estar vinculados a la Federación Provincial de Ganaderos quienes revisarán el movimiento financiero e informarán a la Asamblea General;
- d) Ratificar la admisión de miembros o decidir en última instancia de ella, según corresponda; y,
- e) Conocer y resolver acerca de los proyectos e iniciativas que le sean presentadas a través del Directorio, así como del plan general de actividades a desarrollar durante el próximo periodo.

**Art. 15.-** El quórum para las sesiones de Directorio, se constituirá con la mitad más uno de sus socios y las decisiones se tomarán por simple mayoría de sus asistentes. En caso de empate el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.

**Art. 16.-** Las Asambleas extraordinarias se celebran en la fecha y lugar que fije el Directorio o cuando lo solicite por lo menos una tercera parte de sus socios activos. En dichas asambleas solo podrán tratarse los asuntos expresamente incluidos en la convocatoria. Las convocatorias serán enviadas por el Presidente o Secretario con cinco días de anticipación.

**Art. 17.-** La Asamblea General conocerá de los reclamos interpuestos por los socios activos de las sanciones que imponga el Directorio. En tal caso, la Asamblea podrá revocar, confirmar o modificar dichas sanciones.

**Art. 18.-** Cada organización será representada por el Presidente o su delegado debidamente acreditado con derecho a un voto.

**Art. 19.-** La Asamblea General se considera válidamente constituida con la presencia de la mitad más uno de los socios activos integrantes en goce de sus derechos. Si en la fecha y en la hora señalada para su convocatoria no existiere tal cantidad de socios activos, se entenderá convocada la Asamblea para una hora más tarde; y entonces, se instalará con el número de socios asistentes.



**Art. 20.-** En las Asambleas Generales las decisiones se tomarán por una mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate el Presidente de la Federación tendrá voto dirimente.

**Art. 21.-** De las deliberaciones y decisiones de las Asambleas se dejará constancia en un libro de actas, el cual será firmado por el Presidente y el Secretario.

### DEL DIRECTORIO

**Art. 22.- La Federación Provincial de Ganaderos será administrada por un directorio elegido por la Asamblea General e integrada por:**

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Asesor Jurídico; y,
- f) Tres vocales Principales con sus respectivos suplentes.

Los miembros del Directorio serán integrados con los representantes de las Asociaciones filiales.

**Art. 23.-** El Directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos después de un período. La presidencia será rotativa entre las Asociaciones integrantes.

**Art. 24.-** Los Miembros del Directorio tienen la obligación ineludible de cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias; de no hacerlo serán sancionados hasta con la pérdida de sus dignidades.

**Art. 25.- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:**

- a) Dirigir la Federación y administrar sus bienes con las más amplias facultades conferidas por el estatuto;
- b) Sugerir a la Asamblea General la admisión de socios activos y honorarios;
- c) Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias;
- d) Vigilar el cumplimiento de los deberes de los socios, así como establecer y aplicar de conformidad con los reglamentos, las sanciones por infracción a este Estatuto;
- e) Resolver sobre la suspensión o desafiliación de un socio, de conformidad a los reglamentos, al cual podrá apelar de esta decisión ante la Asamblea General;
- f) Presentar a la Asamblea General el informe económicos financieros;
- g) Elaborar el presupuesto anual y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación;
- h) Nombrar las Comisiones Especiales necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- i) Proponer a la Asamblea General las cuotas de afiliación y aportaciones ordinarias y extraordinarias con que deberán contribuir los socios;
- j) Asesorar y prestar asistencia a los socios, a fin de mejorar su organización y funcionamiento;
- k) Proponer a la Asamblea las reformas que convenga introducir al Estatuto y reglamentos;
- l) Autorizar transacciones de hasta 15 salarios básicos unificados; y,
- m) Elaborar los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de la Federación para su organización interna y para el cumplimiento del Estatuto, los cuales serán aprobados por la Asamblea General.



**Art. 26.-** El Directorio sesionará por lo menos una vez cada tres meses en la fecha y el lugar que señale dicho cuerpo colegiado.

**Art. 27.-** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas, las que serán informados al Presidente y Secretario. El Miembro del Directorio que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición.

**Art. 28.-** El Directorio conformará las comisiones que considere necesarias para el funcionamiento de la Federación Provincial de Ganaderos.

En general, las demás atribuciones y las obligaciones que fije el Estatuto o que señalen la Asamblea General.

### DEL PRESIDENTE

**Art. 29.- Corresponde al Presidente:**

- a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la Federación;
- b) Presidir el Directorio y la Asambleas;
- c) Vigilar todo lo concerniente a la marcha de la Federación y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y del Directorio;
- d) Proponer al Directorio la adopción de normas adecuadas para la buena marcha de la Federación;
- e) Designar un prosecretario, que colabore en las funciones señaladas para el secretario; y/o lo reemplace ante su falta temporal o definitiva;
- f) Autorizar transacciones por un valor de hasta doscientos dólares de los Estados Unidos de América; y legalizar conjuntamente con el tesorero los documentos justificativos de estas y todas las operaciones financieras de la Federación Provincial de Ganaderos;
- g) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Dirección de Desarrollo Rural dependiente de la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera justificar la vida activa de la Asociación. Además se debe enviar los siguientes datos: dirección teléfono, fax, correo electrónico y nómina del Directorio; y,
- h) Los demás deberes y atribuciones que le señale el Estatuto, reglamentos y resoluciones del Directorio y la Asamblea.

**Art. 30.-** El Presidente, por su propia iniciativa o a petición de la tercera parte de los socios podrá convocar a sesiones extraordinarias. Las notificaciones deberán cursarse por lo menos con cinco días de anticipación.

**Art. 31.-** Cuando el Presidente titular de la Asociación filial de la Federación Provincial de Ganaderos de Zamora Chinchipe se vea impedido de asistir justificadamente a determinada reunión, será reemplazado por el Vicepresidente. Si el Presidente dejara de asistir a tres sesiones consecutivas del Directorio, sin justificación alguna, y/o a seis justificadas, perderán la condición de tal y el Directorio procederá inmediatamente a principalizar al Vicepresidente.

### DEL VICEPRESIDENTE

**Art. 32.- Corresponde al Vicepresidente:**



- a) Colaborar con el presidente en la dirección de la Federación Provincial de Ganaderos; y,
- b) Subrogarle al Presidente en caso de impedimento o falta temporal y/o definitiva, con todas sus atribuciones.

**Art. 33.-** En ausencia del Presidente y Vicepresidente de la Federación Provincial de Ganaderos, actuarán en su reemplazo el primer vocal, continuando la sucesión si se presentare el caso.

### DEL SECRETARIO

**Art. 34.-** La Secretaría del Directorio funcionará en la sede de la Federación Provincial de Ganaderos.

**Art. 35.-** Al secretario le corresponderá, llevar bajo su responsabilidad, el registro de socios de la Federación Provincial de Ganaderos, legalizar y certificar las actas de la Asamblea General, del Directorio y las Comisiones Especiales.

### DEL TESORERO

**Art. 36.- El Tesorero llevará bajo responsabilidad pecuniaria las cuentas de la Federación Provincial de Ganaderos, teniendo la obligación de:**

- a) Controlar las finanzas y llevar adecuadamente la contabilidad de la Federación Provincial de Ganaderos;
- b) Cuidar la puntual recaudación de los ingresos y tener bajo su custodia los fondos y valores de la Federación Provincial de Ganaderos; y,
- c) Legalizar, conjuntamente con el Presidente, los documentos de ingresos y egresos de la Federación Provincial de Ganaderos y presentar informes financieros periódicamente o cuando le sean solicitados por el Directorio y la Asamblea General.

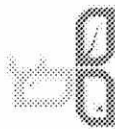
### DEL ASESOR JURÍDICO

**Art. 37.-** El Asesor Jurídico asistirá a las Sesiones del Directorio y la Asamblea General, donde intervendrá con voz informativa, ayudando con su criterio a orientar que sus resoluciones estén enmarcadas dentro de las normas jurídicas y de la Federación Provincial de Ganaderos. Cuando sea requerida asistirá con la misma finalidad a las reuniones de las Comisiones y otros Organismos de la Federación.

### CAPITULO V DEL PATRIMONIO

**Art. 38.- La Federación tendrá como patrimonio:**

- a) La cuota de afiliación de cada organización cuyo monto será fijado por la Asamblea General.
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- c) El producto de los bienes adquiridos; y,
- d) Las donaciones y otros ingresos que la Federación reciba a cualquier título, distintos de los mencionados, previa aprobación del Directorio y ratificado por la Asamblea General.



**Art. 39.-** La renuncia a la afiliación de un miembro no le dará derecho a solicitar la devolución de cuotas de afiliación ordinaria y extraordinaria.

## CAPITULO VI DISOLUCIÓN

**Art. 40.-** La Disolución de la Federación Provincial de Ganaderos de Zamora Chinchipe, podrá decidirse en Asamblea General extraordinaria, siempre que en la convocatoria se haya incluido esta materia como específico. Se aprobará la disolución con las dos terceras partes de la votación, de los socios activos.

**Art. 41.-** Para fines de Disolución de la Federación Provincial de Ganaderos, la Asamblea General designará una comisión especial con facultades, atribuciones y directrices claramente especificadas.

**Art. 42.-** En caso de disolución, si después de canceladas todas las obligaciones de la Federación Provincial de Ganaderos, quedare un excedente, éste será destinado a beneficiar a organizaciones con objetivos similares que haya acordado previamente la Asamblea General.

## CAPITULO VII DE LAS CONTROVERSIAS

**Art. 43.-** Las controversias de las organizaciones a que se refiere este Estatuto y de éstas entre sí; deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación y/o a la justicia ordinaria, cuya acta será remitida al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**Art. 44.-** Cualquier interpretación sobre asuntos que no estén literalmente señalados o tácitamente estipulados en este estatuto, corresponderá absolverla a la Asamblea General, a quien le corresponde la suprema y soberana decisión de todos los asuntos que le comprometen a todos los niveles normativos, administrativos y operativos de la Federación Provincial de Ganaderos de Zamora Chinchipe.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Art. 45.-** La reforma del Estatuto podrá realizarse cada dos años en Asamblea, convocada específicamente al efecto. En la convocatoria constara copia de las modificaciones que se proponga introducir. Para que proceda la reforma deberá ser aprobada por las dos terceras partes de la Asamblea General.

**Art. 46.-** El presente estatuto entrará en vigencia a partir de su probación por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	ORGANIZACIÓN	No. ACDO.	FECHA



1.	Asociación de Ganaderos "27 DE SEPTIEMBRE"	328	16-OCT-06
2.	Asociación de Ganaderos Amazónicos de Zamora Chinchipe "AGAZCH"	043	19-ENE-89
3.	Asociación de Ganaderos de Yanzatza	0422	26-OCT-93
4.	Asociación de Ganaderos "EL PANGUI"	003	27-DIC-07
5.	Asociación de Ganaderos "SAN ANTONIO"	182	25-OCT-05
6.	Asociación de Ganaderos del Cantón Zamora	085	15-MAY-03

**Art. 3.-** La Federación Provincial de Ganaderos de Zamora Chinchipe, previo acuerdo, acepta los cambios realizados en el Estatuto por esta Cartera de Estado.

**Art. 4.-** Una vez que la Federación obtenga su personalidad jurídica, pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la nómina del Directorio, lo que deberá hacerse en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección para el registro estadístico respectivo.

**Art. 5.-** La Federación cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto codificado en esta fecha, a más de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro antes descrito.

**Art. 6.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el MAGAP iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales.

**Art. 7.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Federaciones que para el efecto, lleva la Dirección de Desarrollo Rural en la Subsecretaría de Fomento Agrícola de esta Secretaría de Estado.

**Art. 8.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 JUN. 2010

**Dr. Juan Domínguez Andrade,**  
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA.